

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato, Caldas  
VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA  
[01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 322-3081812

## COMUNICA APERTURA PROCESO INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR.

Oficio No. 190  
4 de mayo de 2023

Doctores(as):

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS – SALA ADMINISTRATIVA.**

[sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<b>PROCESO</b>	<b>INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17442-40-89-001-2023-00023-00</b>
<b>DEUDOR</b>	<b>MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ</b>

Le comunico que, en el proceso de la referencia, mediante auto fechado el 26 de abril de 2023, se dispuso

*“PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.742.146.*

*SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadores a los señores LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA, ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO y ESTEBAN RESTREPO URIBE, acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, quienes fueron tomados de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, acorde con el Decreto 2677 de 2012. Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Comuníquese su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000, de conformidad con el artículo 27.4 del Acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

*TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del C.G.P.-.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor - art. 564, núm 3. C.G.P.-.*

*QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al liquidador, so pena de considerarse ineficaz, cualquier pago realizado a persona distinta.*

*SEXTO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.*

*SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.742.146, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

*OCTAVO: Los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el art. 565 del CGP, son los siguientes:*

*La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

*1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.*

*La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.*

*Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



*2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.*

*3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.*

*Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.*

*4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.*

*No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.*

*5. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.*

*6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.*

*7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.*

*8. La terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan*

*9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.*

*PARÁGRAFO. Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación*

*NOVENO: COMUNICAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, esto es Transunión - CIFIN, sobre la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 24.742.146, acorde con lo previsto en el artículo 573 de la Obra Adjetiva.*

Lo anterior para los fines pertinentes.

Respetuosamente,

  
**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
**SECRETARIO**